

Don Sotero Puebla Benítez. Si.
 Don Pablo Sánchez Sánchez. Si.
 Don Juan Martín-Ambrosi Ruiz. Si.
 Don Longino López Valentin. Si.
 Viuda de don Félix Domínguez Sánchez. Si.
 Don Luciano Martín Gutiérrez. Si.

Ayuntamiento de Ajofrín: Día 26 hora, diez treinta

Doña Custodia Sánchez Salcedo (heredera de doña Sagrario Salcedo Ruiz). 10.

Doña Carmen Pinillos Medrano. Si.
 Don José Sánchez Barbudo. Si.
 Don José Magán de la Cruz y hermanos. Si.
 Herederos de doña Manuela Martín de la Vega. Si.

Ayuntamiento de Burguillos: Día 26. hora, doce

Don Avilio Heredero-Martín. 19

Ayuntamiento de Mascaraque: Día 27 hora, doce

Don Luis Manso López. 14.

Ayuntamiento de Mora: Día 27, hora, diez treinta

Don Manuel y don Santiago del Campo García Calvo. 15

Ayuntamiento de Noez: Día 28, hora, diez treinta

Municipio de Noez. 18.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10614 *ORDEN de 25 de abril de 1985 por el que se autoriza a la firma «Productos Grau, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semillas de girasol en estado natural y la exportación de semillas de girasol tostadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Grau, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semillas de girasol en estado natural y la exportación de semillas de girasol tostadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Grau, Sociedad Anónima», con domicilio en Juan Riera, 33-35, Barcelona, NIF A-08597130. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Semillas de girasol con cáscara, en estado natural, para consumo humano, P.E. 12.01.64, de los siguientes calibres y calidades:

- 1.1 Calibre superior a 8 milímetros, calidad 20/64.
- 1.2 Calibre superior a 9 milímetros, calidad 21/64.
- 1.3 Calibre superior a 10 milímetros, calidad 22/64.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Semillas de girasol con cáscara, saladas y tostadas, P.E. 21.07.28, de los siguientes calibres y calidades:

- 1.1 Calibre superior a 8 milímetros, calidad 20/64.
- 1.2 Calibre superior a 9 milímetros, calidad 21/64.
- 1.3 Calibre superior a 10 milímetros, calidad 22/64.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de semillas de girasol con cáscara, saladas y tostadas, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 112,31 kilogramos de semillas de girasol con cáscara, en estado natural, de las mismas características que las exportadas.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 10,96 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle,

por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Decimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de junio de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Productos Grau, Sociedad Anónima», según Orden de 18 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.